

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37-50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**GOBIERNO DE LA NACION  
 MINISTERIO DE JUSTICIA**

DECRETO  
 (Continuación)

Por el Ministerio de Justicia se podrá conceder, a instancia de los interesados, prórroga de los plazos posesorios, únicamente por razón de enfermedad y por un período de quince días, debiendo acompañar a la solicitud el correspondiente certificado facultativo expedido por el Médico forense, en el que se acredite la enfermedad, y que ésta impide el desplazamiento del funcionario. La referida prórroga se concederá con derecho a percibo del sueldo entero, salvo que se trate de funcionarios de nuevo ingreso.

La posesión se hará constar en el libro de personal del Juzgado.

Artículo diecinueve. Los Oficiales Habilitados prestarán servicios en el Juzgado a que hayan sido destinados a las órdenes directas del Juez titular y bajo la inmediata dependencia del Secretario, y están obligados al cumplimiento de las órdenes que de éste reciban relativas al trabajo, despacho, tramitación de los asuntos y expedientes del Juzgado.

Artículo veinte. Los Oficiales Habilitados, percibirán los haberes y de más emolumentos que con arreglo a su categoría tuvieren señalados por las disposiciones vigentes.

Artículo veintiuno. Dichos funcionarios tendrán derecho al correspondiente carnet de identidad que se les expida por el Ministerio de Justicia.

**CAPITULO VI**

*Excedencias, licencias y sustituciones*

Artículo veintidós. Los Oficiales Habilitados de la Justicia municipal podrán ser declarados excedentes a su instancia después de transcurrido un año en el ejercicio de su cargo.

La declaración de excedencia será concedida por el Ministerio de Justicia salvo que el funcionario se hallare sometido por expediente o que las necesidades del servicio aconsejaren su denegación.

Artículo veintitrés. Los Oficiales Habilitados en situación de excedencia voluntaria podrán tomar parte en

los concursos de traslado y ascenso después de transcurrido un año desde la fecha en que hayan sido declarados en dicha situación.

Artículo veinticuatro. Los Oficiales Habilitados podrán ser declarados en situación de excedencia forzosa por supresión del Juzgado en que presten sus servicios o cuando así lo disponga expresamente una ley.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que soliciten y se produzca con posterioridad a la declaración de su excedencia.

Artículo veinticinco. Los Oficiales Habilitados residirán en el lugar de su destino, no pudiendo ausentarse de él sino en virtud de permiso, licencia u otro motivo legal.

La ausencia no justificada por alguna de las causas expresadas será objeto de corrección disciplinaria, que será impuesta por el Juez municipal o comarcal respectivo, anotándose en el expediente personal del funcionario y comunicándose al Ministerio de Justicia.

Artículo veintiséis. Las licencias o permisos podrán ser de dos clases: ordinarias, o por asuntos propios, y extraordinarias, o por razón de enfermedad.

Las licencias ordinarias no podrán concederse por más de un mes anualmente, que podrán disfrutar los funcionarios en una sola vez o en períodos de menor duración, pero sin que la suma de las concedidas dentro del año natural pueda exceder de dicho plazo. Corresponde su concesión al Juez respectivo cuando no pase de ocho días; si fuere por un plazo mayor, sin exceder de quince, al Juez de primera instancia, y en los demás casos, al Presidente de la Audiencia Territorial.

Los permisos ordinarios empezarán a disfrutarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique al funcionario su concesión, y si transcurre éste plazo sin haber hecho uso de ella, se entenderá caducada.

Las licencias se concederán a petición del interesado, previo informe favorable del Secretario respectivo.

Artículo veintisiete. La licencia

por causas extraordinarias, o por razón de enfermedad, las concederá siempre el Ministerio de Justicia, y podrán ser una de treinta días o dos de quince dentro de cada año natural, prorrogables por un tiempo igual con derecho al percibo del sueldo entero.

Si, no obstante dichas prórrogas, la enfermedad persistiese, el interesado elevará instancia al citado departamento manifestando la imposibilidad de reintegrarse al servicio, y dicho centro, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá lo procedente en cada caso.

A toda solicitud de licencia por enfermo se acompañará la certificación facultativa correspondiente, expedida por el Médico forense o, en su defecto, por el titular de la población en que resida el funcionario, cuya solicitud deberá ser informada por el Juez respectivo.

Estas licencias empezarán a contar se desde la fecha en que se notifique al funcionario su concesión; en el caso de prórroga ésta comenzará a partir del día en que terminó la licencia anterior.

Artículo veintiocho. De toda concesión de permiso, licencia y de sus prórrogas se dará cuenta, por telégrafo, al Ministerio de Justicia, que podrá declarar caducadas, por conveniencia del servicio, las licencias y permisos ordinarios o suprimir su concesión, ya de un modo general o con relación a determinado territorio o Juzgado.

Los Oficiales Habilitados que no se incorporen a su destino al transcurrir el plazo de licencia o permiso concedido se les considerará como renunciados al cargo en el que podrán ser rehabilitados mediante la instrucción del oportuno expediente por el Juez de primera instancia respectivo, en el que se acrediten las causas justificadas del retraso en la incorporación, y cuyo expediente será resuelto por el Ministerio de Justicia, previo informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.

Artículo veintinueve. Los Oficiales Habilitados con destino en un mismo Juzgado se sustituirán entre sí en caso de vacante, ausencia por comisión de servicio o licencia, y de no haber en el Juzgado más que un funcionario de

esta clase, será sustituido en los mismos casos, por el Auxiliar de mayor tiempo de servicios efectivos, habilitado a tal fin por el Juez.

**CAPITULO VII  
 Escalafón**

Artículo treinta. El Ministerio de Justicia formará el Escalafón del Cuerpo de Oficiales Habilitados, con separación de las tres categorías que lo integran y constituido por todos los funcionarios del mismo, ya se encuentren en activo o en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

En cada categoría se incluirán los Oficiales Habilitados que la constituyan por orden riguroso de antigüedad de servicios, contando desde el nombramiento, si hubieren tomado posesión dentro del término reglamentario, o en otro caso desde la fecha de aquélla. Los excedentes ocuparán el lugar que les corresponda con arreglo a esta norma.

Artículo treinta y uno. En el Escalafón se consignarán los siguientes datos:

- Primero. Número de orden.
- Segundo. Nombre y apellidos del funcionario.
- Tercero. Fecha de nacimiento.
- Cuarto. Destino actual.
- Quinto. Antigüedad en la categoría; en el Cuerpo y tiempo de servicios efectivos prestados en el mismo, expresados en años, meses y días.
- Sexto. Observaciones.

En esta última casilla se harán constar los títulos facultativos o profesionales que posea cada Oficial Habilitado y la forma de ingreso en el Cuerpo.

Artículo treinta y dos. El escalafón se publicará anualmente en el *Boletín oficial del Estado*, y en el plazo de los treinta días siguientes podrán los interesados solicitar directamente del Ministerio de Justicia las rectificaciones de los errores que pudieran aparecer en el mismo. El Ministerio resolverá las reclamaciones formuladas, declarando o no haber lugar a las rectificaciones, y si éstas fueran en número considerable, será publicado nuevamente el escalafón íntegro rectificado.



## CAPITULO VIII

*Jubilación y derechos pasivos*

Artículo treinta y tres. La jubilación forzosa de los Oficiales Habilitados de la Justicia municipal será a los setenta años.

Dichos funcionarios tendrán derecho a la percepción de haberes pasivos en la forma y cuantía establecida por el estatuto de Clases Pasivas de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, el reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

De conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, podrán acogerse a los beneficios de los derechos pasivos máximos en la forma y condiciones que en ellas se determinan.

## TITULO SEGUNDO

## Auxiliares

## CAPITULO PRIMERO

*Categorías, condiciones, incapacidades e incompatibilidades y responsabilidad*

Artículo treinta y cuatro. Los Juzgados municipales y comarcales tendrán asignados el personal auxiliar necesario para el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.

Artículo treinta y cinco. El Cuerpo de Auxiliares de la Justicia municipal estará formado por el personal a que hace referencia el artículo anterior, y constituido por las siguientes categorías.

Primera. Integrada por los Auxiliares de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona.

Segunda. Por los destinados en los demás Juzgados municipales.

Tercera. Por los que presten servicio en los Juzgados comarcales.

(Se continuará)

**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria***Contribución Industrial.—Matriculas*

De conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de la Contribución Industrial durante los días 11 al 25 del corriente mes de Noviembre es tará expuesta al público en la Administración de Rentas públicas de esta Delegación de Hacienda la matrícula de la contribución Industrial para el próximo ejercicio económico de 1946, documentos contra los cuales únicamente se admitirán las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro de los otros quince días siguientes al plazo antes indicado.

*Contribución Industrial.—Patente Nacional de Automóviles de las clases B y C (camiones y taxis).*

De conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de la Contribución Industrial durante los días 11 al 25 del corriente mes de Noviembre es tará expuesta al público en la Administración de Rentas públicas de esta Delegación de Hacienda los padrones de automóviles de las clases B y C (camiones, taxis y ómnibus) para el

próximo ejercicio económico de 1946, documentos contra los cuales únicamente se admitirán reclamaciones dentro de los otros quince días siguientes al plazo antes indicado.

**Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria**

## Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica de los términos

de Tardesillas, Aldealices y Castilfrío de la Sierra, y del público en general, que durante un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estarán expuestas en los respectivos Ayuntamientos las relaciones de características de la propiedad rústica de cada uno de los citados términos, sobre los cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 8 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Brigada, A. Acerete.

**Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria**

## ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Carabantes, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

Cultivos o aprovechamientos	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Primera.....	18	12	95
Idem.....	Segunda.....	15	84	95
Cereal seco.....	Primera.....	38	19	3
Idem.....	Segunda.....	196	27	15
Idem.....	Tercera.....	369	33	37
Viñas.....	Unica.....	62	22	99
Eras.....	Unica.....	4	14	82
Leñas.....	Unica.....	224	69	33
Erial a pastos.....	Unica.....	562	24	82

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.  
Soria 7 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2335

**Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria**

## Anuncio

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Mancomunidad, votado por la Junta administrativa de la misma, en sesión de esta fecha, queda expuesto al público en la oficina de la Secretaría Contaduría (Delegación de Hacienda), por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las Corporaciones y Sanitarios que tengan por conveniente hacerlo y presentar las reclamaciones que estimen de equidad.

Soria 8 de Noviembre de 1945.—El Presidente. 2396

**Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria**

## Adultos

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en telegrama de 5 del actual, dice a esta Sección lo que sigue:

«Hasta tanto se proceda aplicación nueva ley de Enseñanza Primaria, quedan autorizadas durante mes Noviembre y Diciembre las clases de adultos, en la misma forma y condiciones que venían funcionando con anterioridad.»

Lo que se hace público para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Soria 7 de Noviembre de 1945.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo,

**Juzgados de primera instancia**

## BURGO DE OSMA

Don Rafael Salazar Bermudez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de dos corrales sitios en el pueblo de Alcobá de la Torre, de esta provincia, propiedad de los vecinos Felipe García Lagunas y Marcos Delgado Miranda, en la noche del 29 al 30 de Octubre último, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 38 del corriente año, sobre robo.

*Efectos robados*

Diecisiete gallinas y un gallo; de ellas cinco rojas, una negra, tres blancas recrestelladas, dos blancas entre pardas, una blanca, dos jaspeadas, una negra y roja, cortada la cola, una negra con el cuello de plumas de co-

lores, recrestellada, una parduzca, pelona, y un gallo negro con el cuello rojo; dos coyundas de uncir el ganado vacuno, de cuero negro, seminuevas, de tres piezas iguales y una correa pequeña para atar, cosida con correa negra.

Dado en Burgo de Osma a 7 de Noviembre de 1945.—Rafael Salazar.— José Romero. 2385

**AYUNTAMIENTOS**

## LANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Octubre último, acordó por unanimidad de sus componentes, llevar a cabo la ejecución por subasta de las obras de construcción de una casa consistorial y sus dependencias.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación de obras municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público para que dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan presentarse reclamaciones; bien entendido, que pasado este plazo no será admitida ninguna.

Langa de Duero 8 de Noviembre de 1945.—El Alcalde accidental, Pablo Marín. 2337

## FUENTEPINILLA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y para su provisión interina, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento en agrupación con la del pueblo de Fuentelárbol, con la dotación anual reglamentaria.

Los señores colegiados en la 3.ª categoría que deseen solicitarla, lo harán mediante instancia que dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Fuentepinilla 3 de Noviembre de 1945.—El Alcalde accidental, Julio Navalpotro. 2352

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 1 050'26 pesetas, se anuncia su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de quince días, a contar del siguiente en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*.

Fuentepinilla 3 de Noviembre de 1945.—El Alcalde accidental, Julio Navalpotro. 2353

## ALENTISQUE

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 3.893'67 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alentisque 2 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Domingo Huerta. 2236

Imprenta provincial